

ORDEN HAP/1626/2016, de 6 de octubre, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3127/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 PARA LA DECLARACIÓN DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTA Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS

(BOE 11-10-16)

Enlace: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-9315

(Respecto del Proyecto de Orden, ver el enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normas_en_tramitacion/Proyecto_de_Orden_Modelo_117/Proyecto_de_Orden_Modelo_117.shtml)

Proyecto de Orden  Anexo. Modelo 117 

* * * * *

La **ORDEN HAP/1626/2016**, de 6 de octubre:

- Modifica **Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre** (BOE de 23/11/2009).por la que se aprueba el modelo 190 (Enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18567>)
- Modifica **Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre** (BOE de 29-11-07), por la que se aprueba el modelo 117 (Enlace: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-20485)
- Modifica **Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre** (BOE de 20/11/2009), por la que se aprueba el modelo 390 (Enlace: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18472>)

ENTRADA EN VIGOR:

Disposición final única. Entrada en vigor.

- Al día siguiente al de su publicación en el BOE
- Será de aplicación, por primera vez:
 - Para la presentación de las declaraciones-resúmenes (modelos 190 y 390) correspondientes a 2016, y
 - Para la presentación de las autoliquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta del modelo 117 correspondientes a 2017.

* * *

- MOTIVACIÓN:

- Adaptación a la normativa vigente: modificaciones introducidas por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.
- Modificación de los modelos 190, 117 y 390

- CONTENIDOS:

- Modificación, para 2016, de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 (art. 1 de la Orden):

- Para finalizar y mejorar las adaptaciones necesarias a la **reforma fiscal**.

- Para incorporar determinados cambios producidos respecto a los **porcentajes de retención** aplicables a los rendimientos de actividades **profesionales**.

- **Supresión, a partir de 1 de enero de 2016, del régimen transitorio de la “movilidad laboral”** aplicable en 2015 en relación con el incremento de los gastos deducibles de los rendimientos íntegros del trabajo a aplicar por aquellos contribuyentes desempleados inscritos en una oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio (DT 6ª LIRPF, introducida por la Ley 26/2014).

- El régimen transitorio, aplicable únicamente en 2015, implicaba que los contribuyentes que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción prevista en el artículo 20.2.b) LIRPF (en la redacción vigente a 31.12.14), como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio un puesto de trabajo, y continuasen desempeñando dicho trabajo en el período impositivo 2015, aplicarían en dicho período impositivo 2015 la reducción a que se refiere el artículo 20 LIRPF (en la redacción vigente a 31.12.14), en lugar del incremento de gastos deducibles previsto con carácter general para esta circunstancia en el artículo 19.2.f), segundo párrafo, de la citada Ley.

- Adaptación a lo dispuesto por el **RDL 9/2015, de 10 de julio**, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF, que anticipó desde mediados de 2015, la implantación de alguna de las medidas de la reforma tributaria cuya aplicación se encontraba prevista inicialmente para 2016:

- **Reducción generalizada desde 11.07.15 -respecto a los trabajadores autónomos-, del tipo de retención: 15%**, en general, y **7%** durante los tres primeros años de inicio de la actividad profesional.

Ello hace necesario redefinir, a partir del ejercicio 2016, las **subclaves de la clave G**, correspondientes a los rendimientos de actividades profesionales.

- **Reorganización de las claves A y B –y sus subclaves-**, facilitando la cumplimentación de datos adicionales, para mejorar la calidad de los borradores de declaración del IRPF en relación con las percepciones de rendimientos en concepto de **incapacidad laboral temporal**, sea quien sea el pagador.

- Adaptación a las modificaciones operadas en el artículo 37.1.a) LIRPF por la Ley 26/2014 (art. 2 de la Orden):

- Modificación del régimen fiscal derivado de la **venta de derechos de suscripción** derivados de valores negociados en algún mercado oficial definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, homogeneizando su tratamiento con los valores no negociados en dichos mercados.

El importe obtenido en la transmisión genera una **ganancia patrimonial** para el contribuyente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión, **sin que se difiera fiscalmente** la misma, como venía ocurriendo con la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2016.

- Adaptación –a partir de 2017- a la **nueva obligación de retención (19%) para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción** procedentes de valores admitidos o no a negociación en alguno de los mercados oficiales de la mencionada Directiva (nueva redacción dada al artículo 101.6 LIRPF, por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).

Se incluyen estas nuevas rentas sometidas a retención en el correspondiente modelo de autoliquidación periódica y, en su momento, en el resumen anual de retenciones.

Para no incrementar el número de las autoliquidaciones existentes, **se incluyen en el actual modelo 117.**

Se varía la denominación del modelo dando acogida al nuevo supuesto, modificando la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre y se adapta el modelo contenido en el **anexo I** de dicha Orden.

- Se modifica la redacción del artículo 1 de la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 (art. 3 de la Orden):

- Para aclarar la aplicación de la **exoneración de la obligación de presentar la declaración-resumen anual modelo 390** a la que habilitan los **apartados 1 y 7 del artículo 71 RIVA.**

Se precisa que **la exoneración no tiene carácter opcional**: los sujetos pasivos incluidos en los colectivos delimitados en el referido artículo deberán cumplimentar el apartado específico reservado a los sujetos pasivos exonerados de la declaración-resumen anual del IVA que se requiere en la autoliquidación del IVA correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio.

- **ESQUEMA:**

Art. 1: Modificación del modelo 190:

1.- Reducción por movilidad geográfica: supresión de la opción transitoria aplicable en 2015 para determinados supuestos (DT 6ª Ley 26/2014), para practicar la reducción vigente a 31-12-14 (art. 20.2.b) LIRPF) o la vigente desde 01-01-15 (art. 19.2.f) segundo párrafo LIRPF, por Ley 26/2014).

2.- Retenciones a profesionales: Redefinición, a partir del ejercicio 2016, de las **subclaves de la clave G**, correspondientes a los rendimientos de actividades profesionales, tras la aplicación anticipada en 2015 -desde 11.07.15- de la reducción aplicable a las retenciones sobre rendimientos profesionales (efectos RDL 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria -https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-7765-)

3.- Rendimientos obtenidos por incapacidad laboral temporal: Reorganización del contenido de las **subclaves de las claves A y B**, para facilitar la cumplimentación de los datos adicionales correspondientes a los rendimientos satisfechos por incapacidad laboral temporal satisfechos directamente por la Seguridad Social o las entidades colaboradoras con la Seguridad Social, o directamente abonadas por el empleador en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social.

Art. 2: Modificación del modelo 117:

- **Modificación del modelo 117:** Junto a las retenciones por ganancias derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, se incluyen el concepto, desde 2017, las derivadas de **“transmisiones de derechos de suscripción”** –sometidas a retención del 19% a partir de 2017 (artículo 101.6 RIRPF)- según la nueva redacción dada al artículo 37.1.a) LIRPF por Ley 26/2014, de 27 de noviembre. El importe obtenido en la transmisión genera una ganancia patrimonial para el contribuyente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión, sin que se difiera fiscalmente el mismo como venía ocurriendo con la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2016.

- **Art. 3: Modificación del modelo 390:**

- Se aclara la aplicación de la exoneración de la obligación de presentar la declaración-resumen anual modelo 390 (Art. 71.1 y 7 RIVA). La exoneración no tiene carácter opcional sino obligatorio: los sujetos pasivos incluidos en los colectivos delimitados en ese artículo deberán cumplimentar el apartado específico reservado a los sujetos pasivos exonerados de la Declaración-resumen anual del IVA que se requiere en la autoliquidación del IVA correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio.

Dichos sujetos pasivos son los siguientes:

- Quienes realicen exclusivamente las operaciones exentas comprendidas en los artículos 20 y 26 de la LIVA;
- Sujetos pasivos respecto de los que la Administración Tributaria ya posea información suficiente a efectos de las actuaciones y procedimientos de comprobación o investigación, derivada del cumplimiento de obligaciones tributarias por parte dichos sujetos pasivos o de terceros;
- Sujetos pasivos para los que así se determine por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en los mismos supuestos a los que se refiere el cuarto párrafo del apartado 1 del art. 71 RIVA (sujetos pasivos sobre los que se posea información suficiente,...).

* * *

RELACIÓN DE MODIFICACIONES:

Art. 1: Modificación del modelo 190:

- Modificaciones en el **Anexo II “Diseños físicos y lógicos...” del Modelo 190** (Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre (BOE de 23/11/2009), por la que se aprueba el modelo 190 (Enlace: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18567>)

(Se presentan los contenidos de cada punto del Art. 1 de la Orden, íntegramente, más adelante, en la presentación en paralelo, comparativa de las redacciones de los artículos modificados)

PROYECTO DE ORDE N	ORDEN
	Uno. Se modifica el contenido del campo «Importe total de las percepciones», correspondiente a las posiciones 145 a 160, del tipo de registro 1 (registro de declarante)

PROYECTO DE ORDE N	ORDEN
	Dos. Se modifica el contenido del campo «Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta», correspondiente a las posiciones 161 a 175, del tipo de registro 1 (registro de declarante)

PROYECTO DE ORDE N	ORDEN
Uno. Se modifica el contenido del campo “CLAVE DE PERCEPCION”, correspondiente a la posición 78, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), de la Clave “A”.	Tres. Se modifica el contenido del campo “CLAVE DE PERCEPCIÓN”, correspondiente a la posición 78, del tipo de registro 2 (registro de perceptor) (claves «A» y «G»)

PROYECTO DE ORDE N	ORDEN
Dos. Se modifica el contenido del campo “SUBCLAVE”, correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor) (primer párrafo).	Cuatro. Se modifica el contenido del campo «SUBCLAVE», correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor)

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Tres. Se suprimen en el campo "SUBCLAVE", correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave A.	Cinco. Se suprimen en el campo «SUBCLAVE», correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave A.

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Cuatro. Se da nueva redacción a las subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave B.	

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
	Cinco. Se suprimen en el campo «SUBCLAVE», correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave A.

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
	Seis. Se da nueva redacción, dentro del campo «Subclave», correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), a las subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave B, que pasan de cuatro a tres.

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Cinco. Se suprime en el campo "SUBCLAVE", correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), la subclave 04 a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G hasta el 11 de julio de 2015	Siete. Se suprime en el campo "SUBCLAVE", correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), la subclave 04 a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G hasta el 11 de julio de 2015.

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Seis. Se modifica el contenido del campo "PERCEPCIONES DINERARIAS" (posiciones 81-107).	Ocho. Se modifica el contenido del campo «PERCEPCIONES DINERARIAS» (posiciones 81-107) del tipo de registro 2 (registro de perceptor)

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Siete. Se modifica el contenido del campo "PERCEPCIONES EN ESPECIE" (posiciones 108-147).	Nueve. Se modifica el contenido del campo «Percepciones en especie» (posiciones 108-147) del tipo de registro 2 (registro de perceptor)

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Ocho. Se modifica el contenido de la letra b) del campo "EJERCICIO DEVENGO", correspondiente a las posiciones 148-151, del tipo de registro 2 (registro de perceptor).	Diez. Se modifica el contenido del campo «EJERCICIO DEVENGO», correspondiente a las posiciones 148-151, del tipo de registro 2 (registro de perceptor)

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Nueve. Se modifica la descripción del campo "DATOS ADICIONALES", correspondiente a las posiciones 153-254, del tipo de registro 2 (registro de perceptor).	Once. Se modifica la descripción del campo «Datos adicionales», correspondiente a las posiciones 153-254, del tipo de registro 2 (registro de perceptor).

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Diez. Se suprime la referencia a la subclave B.02 y se sustituye la referencia a la subclave B.04 por la referencia a la subclave B.03 en el párrafo primero de la descripción de determinados campos del tipo de registro 2 (registro de perceptor):	Doce. Se suprime la referencia a la subclave B.02 y se sustituye la referencia a la subclave B.04 por la referencia a la subclave B.03 en el párrafo primero de la descripción de los siguientes campos del tipo de registro 2 (registro de perceptor).

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Once. Se modifica el párrafo primero en el campo “GASTOS DEDUCIBLES”, correspondiente a las posiciones 184-196, del tipo de registro 2.	Trece. Se modifica el párrafo primero en el campo «GASTOS DEDUCIBLES», correspondiente a las posiciones 184-196, del tipo de registro 2.

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Doce. Se suprime el campo “MOVILIDAD GEOGRÁFICA – ACEPTACIÓN EN 2014” (posición 169), por no resultar de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.	Catorce. Se suprime el campo «MOVILIDAD GEOGRÁFICA-ACEPTACIÓN EN 2014» (posición 169), por no resultar de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Trece. Se crea un nuevo campo, de tipo alfanumérico, denominado “PERCEPCIONES DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL <i>DINERARIAS</i> ” (posiciones 255 – 281).	Quince. Se crea un nuevo campo, de tipo alfanumérico, denominado «PERCEPCIONES DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL» (posiciones 255-294).

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
Catorce. Se crea el campo “PERCEPCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL” (posiciones 282-321).	

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
	Dieciséis. Se modifican las posiciones vacantes (blancos) del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que pasan a ser las posiciones desde la 295 hasta la 500.

* * * * *

Art. 2: Modificación del modelo 117:

- Modificación en la denominación y contenido del modelo 117.

(Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, BOE de 23 de noviembre de 29-11-07, por la que se aprueba el modelo 117. Ver Enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-20485)

Uno. Se modifica la letra a) del artículo 1 de la **Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre** (*Artículo 1. Aprobación de determinados modelos de autoliquidación*), dando nueva denominación al modelo 117, al que se le añade un supuesto más:

(NOTA: Se destacan en **negrita, cursiva y destacado en amarillo** las novedades incorporadas por el Proyecto y en **negrita, cursiva y destacado en azul** las incorporadas por la Orden).

PROYECTO DE ORDEN	ORDEN
“Modelo 117. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e Ingresos a cuenta/Pago a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción ”.	«a) Modelo 117. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e Ingresos a cuenta/Pago a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción (anexo I). <i>El número de justificante que habrá de figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 117.»</i>

Dos. Se sustituye:

- El anexo I de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre
(https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-20485)
- Por el que figura como anexo de la Orden
(Enlace a la Orden: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-9315)

(En el Proyecto de Orden se incluía el Anexo I en el enlace:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Normativas/Normas_tramitacion/Modelo_190_117_390/Anexo_Modelo_117.pdf

Art. 3: Modificación del modelo 390:

- Aclara los supuestos de ***aplicación obligatoria, no opcional, de la exoneración de presentación del modelo 390*** (sujetos pasivos por actividades exentas y por información conocida por la AEAT, por declaraciones de los propios sujetos pasivos o de terceros).
- Modifica el artículo 1 de la *Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre*, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (*Artículo 1. Aprobación del modelo 390*).

(**Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre** (BOE de 20/11/2009), por la que se aprueba el modelo 390. Enlace: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-18472>)

* * *

ARTICULADO – REDACCIONES PARALELAS.

Artículo primero. *Modificación de la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican las condiciones para la presentación por vía telemática de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, así como la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del modelo 184 y los diseños lógicos de los modelos 184 y 193.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el **Anexo II «Diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del Modelo 190 y los ficheros que contengan la información que debe incluirse en dicho modelo»** de la citada Orden EHA/3127/2009:

(**NOTA:** Se destacan en **negrita, cursiva y destacado en amarillo** las novedades incorporadas por el Proyecto y en **negrita, cursiva y destacado en azul** las incorporadas por la Orden).

REDACCIÓN PROYECTO		REDACCIÓN ORDEN
		<i>Uno. Se modifica el contenido del campo «Importe total de las percepciones», correspondiente a las posiciones 145 a 160, del tipo de registro 1 (registro de declarante), que queda redactado en los siguientes términos:</i>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES. Este campo se subdivide en dos: 145 SIGNO: campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las		IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES Este campo se subdivide en dos: 145 SIGNO: Campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las

<p>percepciones satisfechas (posiciones 146 a 160 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>146-160 IMPORTE: campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades, sin coma decimal, reflejadas en las percepciones íntegras satisfechas (posiciones 82 a 94 y 109 a 121, correspondientes a los registros de percepciones), con independencia de la clave de percepción a la que correspondan. En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado «N» en los campos SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA o SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE (VALORACIÓN) (posiciones 81 y 108, respectivamente, del registro de tipo 2), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p>		<p>percepciones satisfechas (posiciones 146 a 160 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una “N”, en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>146-160 Importe: Campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades, sin coma decimal, reflejadas en las percepciones íntegras satisfechas (posiciones 82 a 94, 109 a 121 y 256 a 268, correspondientes a los registros de percepciones), con independencia de la clave de percepción a la que correspondan. En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado “N” en los campos “SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA”, “SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE” O “SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA/VALORACIÓN DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL” (posiciones 81, 108 y 255, respectivamente, del registro de tipo 2), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p>
---	--	---

<p>146-158 Parte entera del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>159-160 Parte decimal del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>		<p>146-158 Parte entera del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>159-160 Parte decimal del importe total de las percepciones. Si no tiene contenido se consignará a ceros.»</p>
--	--	---

REDACCIÓN PROYECTO		REDACCIÓN ORDEN
		<p><i>Dos. Se modifica el contenido del campo «Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta», correspondiente a las posiciones 161 a 175, del tipo de registro 1 (registro de declarante), que queda redactado en los siguientes términos:</i></p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.</p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma de las cantidades reflejadas en los campos «Retenciones practicadas» e «Ingresos a cuenta efectuados» (posiciones 95 a 107, 122 a 134 correspondientes a los registros de tipo 2), con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.</p>		<p>«IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.</p> <p>Se consignará sin signo y sin coma decimal, la suma de las cantidades reflejadas en los campos “Retenciones practicadas”, “Ingresos a cuenta efectuados” y “Retenciones practicadas/ingresos a cuenta efectuados derivadas de incapacidad laboral” (posiciones 95 a 107, 122 a 134 y 269 a 281, respectivamente, correspondientes a los registros de tipo 2), con independencia de las claves o subclaves de percepción a que</p>

<p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>161-173 Parte entera del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>174-175 Parte decimal del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>		<p>correspondan.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>161-173 Parte entera del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>174-175 Parte decimal del importe total de las retenciones e ingresos a cuenta. Si no tiene contenido se consignará a ceros.»</p>
---	--	---

(NOTA: Se destacan en **negrita, cursiva y destacado en amarillo** las novedades incorporadas por el Proyecto y en **negrita, cursiva y destacado en azul** las incorporadas por la Orden).

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Uno. Se modifica el contenido del campo “CLAVE DE PERCEPCION”, correspondiente a la posición 78, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), quedando la Clave “A” redactada en los siguientes términos:</p>	<p>Tres. Se modifica el contenido del campo «Clave de percepción», correspondiente a la posición 78, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), quedando las claves «A» y «G» redactadas en los siguientes términos:</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>78 Alfabético CLAVE DE PERCEPCIÓN.</p> <p>Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguientes:</p> <p>A. Rendimientos del trabajo: Empleados por cuenta ajena en general. Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de</p>	<p>78 Alfabético CLAVE DE PERCEPCIÓN.</p> <p>Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguientes:</p> <p>“A. Rendimientos del trabajo: Empleados por cuenta ajena en general. Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de</p>

rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C y D. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, así como las correspondientes a las relaciones laborales especiales de carácter dependiente y a los contratos o relaciones laborales de duración inferior al año.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 102.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social y los Planes de Previsión Social Empresarial que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C y D. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, así como las correspondientes a las relaciones laborales especiales de carácter dependiente y a los contratos o relaciones laborales de duración inferior al año.

Se incluirán también en esta clave las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente por el empleador al trabajador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social, sea esta colaboración de carácter obligatoria o voluntaria). En otro caso, estas percepciones por incapacidad laboral se reflejarán por parte de la entidad pagadora en la Clave B, subclave 01.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 102.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social y los Planes de Previsión Social Empresarial que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

Las retribuciones del trabajo en especie que tengan la consideración de retribuciones exentas de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) a f) del art. 42.3 de la Ley del impuesto se incluirán en la subclave correspondiente de la Clave L. "Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen". No obstante, respecto de los rendimientos del trabajo exentos

	<p>previstos en las letras a) y b) de dicho apartado, únicamente se exigirán datos cuando para la prestación de los servicios se utilicen fórmulas indirectas.”</p> <p>«G. Rendimientos de actividades económicas: Actividades profesionales. Se identificarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere la letra a) del apartado 5 del artículo 101 de la Ley del Impuesto. Se consignará, obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo subclave.»</p>
--	---

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Dos. Se modifica el contenido del campo “SUBCLAVE”, correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), cuyo primer párrafo queda redactado en los siguientes términos:</p>	<p>Cuatro. Se modifica el contenido del campo «Subclave», correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), cuyo primer párrafo queda redactado en los siguientes términos:</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>79-80 Numérico</p> <p>SUBCLAVE.</p> <p>Tratándose de percepciones correspondientes a las claves A, B, E, F, G, H, I, K y L, deberá consignarse, además, la subclave numérica de dos dígitos que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que para cada una de las mencionadas claves figura a continuación.</p> <p>En percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo.</p> <p>Cuando deban consignarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo</p>	<p>79-80 Numérico</p> <p>SUBCLAVE.</p> <p>“Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, E, F, G, H, I, K y L, deberá consignarse, además, la subclave numérica de dos dígitos que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que para cada una de las mencionadas claves figura a continuación.”</p> <p>En percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo.</p> <p>Cuando deban consignarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo</p>

<p>perceptor que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarle tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente los datos de percepciones correspondientes a una misma clave y, en su caso, subclave.</p>	<p>perceptor que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarle tantos apuntes o registros de percepción como sea necesario, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente los datos de percepciones correspondientes a una misma clave y, en su caso, subclave.</p>
--	--

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Tres. Se suprimen en el campo «SUBCLAVE», correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave A.</p>	<p>Cinco. Se suprimen en el campo «SUBCLAVE», correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), las subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave A.</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave A:</p> <p>01 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave A distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 02.</p> <p>02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente por el empleador al trabajador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social). En otro caso, estas percepciones se reflejarán en la Clave B, subclave 02, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03</p>	<p>Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave A:</p> <p>01 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave A distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 02.</p> <p>02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente por el empleador al trabajador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social). En otro caso, estas percepciones se reflejarán en la Clave B, subclave 02, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03</p>

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Cuatro. Se da nueva redacción a las subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave B, que quedarán redactadas en los siguientes términos:</p>	<p>Seis. Se da nueva redacción, <i>dentro del campo «Subclave», correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor)</i>, a las subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave B, <i>que pasan de cuatro a tres, y</i> que quedarán redactadas en los siguientes términos:</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>79-80 – Numérico –</p> <p>SUBCLAVE</p> <p>Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave B:</p> <p>01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y Clases Pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03.</p> <p>02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente al trabajador por alguno de los regímenes públicos de la S.S. o</p>	<p>79-80 – Numérico –</p> <p>SUBCLAVE</p> <p>Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave B:</p> <p>“01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos de los regímenes de la Seguridad Social y Clases Pasivas, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 02.</p> <p>También se consignarán en esta subclave las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente al trabajador por alguno de los regímenes públicos de la S.S. o Clases Pasivas o, en su caso, por la respectiva Mutua Colaboradora con la Seguridad Social. Si dichas prestaciones son directamente abonadas por el empleador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social), se reflejarán en la Clave A.</p>

<p>Clases Pasivas o, en su caso, por la respectiva Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, con excepción de las que deban relacionarse bajo la subclave 03. Si dichas prestaciones son directamente abonadas por el empleador (en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social), se reflejarán en la Clave A, subclave 02.</p> <p>03 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las retenciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 89.A del Reglamento del Impuesto.</p> <p>04 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01, 02 y 03.</p>	<p>02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B en las que el importe de las retenciones se haya determinado con arreglo al procedimiento especial previsto en el artículo 89.A del Reglamento del Impuesto.</p> <p>03 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo las subclaves 01 y 02.”</p>
---	---

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Cinco. Se suprime en el campo “SUBCLAVE”, correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), la subclave 04 a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G hasta el 11 de julio de 2015</p>	<p>Siete. Se suprime en el campo «SUBCLAVE», correspondiente a las posiciones 79-80, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), la subclave 04 a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G hasta el 11 de julio de 2015.</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave G:</p> <p>01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los</p>	<p>Subclaves a utilizar en percepciones correspondientes a la clave G:</p> <p>01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los</p>

<p>rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».</p> <p>03 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el período impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.</p> <p>04 Se consignará esta subclave exclusivamente cuando se trate de percepciones satisfechas o abonadas en el período comprendido entre el 1 de enero y 11 de julio de 2015, a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 101.5.a), tercer párrafo, de la Ley 35/2006, del Impuesto, en la redacción vigente a 1 de enero de 2015, para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que desarrollen actividades profesionales cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondientes al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 % de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.</p> <p>El porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de actividades profesionales que se satisfagan o abonen a partir de 12 de julio de 2015 será, con carácter general, el 15 %, debiendo consignarse a partir de entonces dentro de la subclave 01.</p>	<p>rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».</p> <p>03 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención reducido establecido en el artículo 95.1 del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, tanto en el período impositivo en que se produzca dicho inicio como en los dos siguientes.</p> <p>04 Se consignará esta subclave exclusivamente cuando se trate de percepciones satisfechas o abonadas en el período comprendido entre el 1 de enero y 11 de julio de 2015, a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 101.5.a), tercer párrafo, de la Ley 35/2006, del Impuesto, en la redacción vigente a 1 de enero de 2015, para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que desarrollen actividades profesionales cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondientes al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 % de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.</p> <p>El porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de actividades profesionales que se satisfagan o abonen a partir de 12 de julio de 2015 será, con carácter general, el 15 %, debiendo consignarse a partir de entonces dentro de la subclave 01.</p>
---	---

(NOTA: Se destacan en **negrita, cursiva y destacado en amarillo** las novedades incorporadas por el Proyecto y en **negrita, cursiva y destacado en azul** las incorporadas por la Orden).

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Seis. Se modifica el contenido del campo “PERCEPCIONES DINERARIAS” (posiciones 81-107), que queda redactado en los siguientes términos:</p>	<p>Ocho. Se modifica el contenido del campo «PERCEPCIONES DINERARIAS» (posiciones 81-107) del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que queda redactado en los siguientes términos:</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>81-107 - Alfanumérico</p> <p>PERCEPCIONES DINERARIAS.</p> <p>Este campo se subdivide en tres:</p> <p>81 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA: Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>82-94 PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (Dineraria): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas a cada perceptor.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>82-92 Parte entera del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>	<p>81-107 – Alfanumérico</p> <p>“PERCEPCIONES DINERARIAS NO DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL.”</p> <p>Este campo se subdivide en tres:</p> <p>81 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA: Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>82-94 PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (Dineraria): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas a cada perceptor, salvo las que deban consignarse en el campo “PERCEPCIÓN ÍNTEGRA DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL” satisfechas por el mismo pagador.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>82-92 Parte entera del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>

<p>93-94 Parte decimal del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>95-107 RETENCIONES PRACTICADAS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente retenido a cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior.</p> <p>Si algún perceptor no ha sufrido retención este campo se consignará relleno a ceros.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>95-105 Parte entera del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>106-107 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>	<p>93-94 Parte decimal del importe de la percepción íntegra, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>95-107 RETENCIONES PRACTICADAS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente retenido a cuenta del IRPF en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior, sin incluir las que deban consignarse en el campo "RETENCIONES PRACTICADAS DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL" practicadas por el mismo pagador.</p> <p>Si algún perceptor no ha sufrido retención este campo se consignará relleno a ceros.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>95-105 Parte entera del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>106-107 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas, si no tiene contenido se consignará a ceros."</p>
--	---

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Siete. Se modifica el contenido del campo "PERCEPCIONES EN ESPECIE" (posiciones 108-147), que queda redactado en los siguientes términos:</p>	<p>Nueve. Se modifica el contenido del campo «PERCEPCIONES EN ESPECIE» (posiciones 108-147) del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que queda redactado en los siguientes términos:</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>108-147 Alfanumérico</p> <p>PERCEPCIONES EN ESPECIE:</p> <p>Este campo se subdivide en cuatro:</p> <p>108 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN</p>	<p>108-147 Alfanumérico</p> <p>"PERCEPCIONES EN ESPECIE:</p> <p>Este campo se subdivide en cuatro:</p> <p>108 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN</p>

<p>ESPECIE: Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.</p> <p>En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>109-121 VALORACIÓN (De la percepción en especie): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>109-119 Parte entera del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>120-121 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>122-134 INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior.</p>	<p>ESPECIE: Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.</p> <p>En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>109-121 VALORACIÓN (De la percepción en especie): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta. No se incluirán en este campo las percepciones en especie que deban incluirse, en su caso, en el campo “VALORACION DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL (de la percepción en especie)”.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>109-119 Parte entera del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>120-121 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>122-134 INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior. No se incluirán en este campo los ingresos a cuenta efectuados que deban incluirse, en su caso, en el campo “INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS DERIVADOS DE INCAPACIDAD</p>
---	---

<p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>122-132 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>133-134 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>135-147 INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.</p>	<p>LABORAL (de la percepción en especie)".</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>122-132 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>133-134 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>135-147 INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.</p> <p>No se incluirán en este campo los ingresos a cuenta repercutidos que deban incluirse, en su caso, en el campo "INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS DERIVADOS DE INCAPACIDAD LABORAL (de la percepción en especie).</p>
<p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>135-145 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>146-147 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>	<p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>135-145 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>146-147 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros."</p>

(NOTA: Se destacan en **negrita, cursiva y destacado en amarillo** las novedades incorporadas por el Proyecto y en **negrita, cursiva y destacado en azul** las incorporadas por la Orden).

REDACCIÓN PROYECTO		REDACCIÓN ORDEN
<p>Ocho. Se modifica el contenido de la letra b) del campo “EJERCICIO DEVENGO”, correspondiente a las posiciones 148-151, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que quedará redactado en los siguientes términos:</p>		<p>Diez. Se modifica el contenido del campo «EJERCICIO DEVENGO», correspondiente a las posiciones 148-151, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que quedará redactado en los siguientes términos:</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
		<p>«Únicamente se cumplimentará este campo en los supuestos que a continuación se indican:</p> <p>a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se reflejarán en este campo las cuatro cifras del ejercicio de devengo.</p> <p>Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente</p>

<p>b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.</p> <p>En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebidas o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo «Percepción íntegra» o en el campo «Valoración», según proceda, cumplimentando el campo «Signo de la percepción íntegra» o el campo «Signo de la Valoración», respectivamente, con la letra «N»; consignando (0) en el campo «Retenciones practicadas» o «Ingresos a cuenta efectuados» y haciendo constar en el campo «Ejercicio devengo» el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas.</p>	<p>b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.</p> <p>En estos supuestos, cada reintegro se relacionará, por su importe íntegro, bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebidas o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo «Percepción íntegra», «Percepción íntegra derivada de incapacidad laboral», «Valoración» o bien en el campo «Valoración derivada de incapacidad laboral», según proceda, cumplimentando el campo «Signo de la percepción íntegra», «Signo de la percepción íntegra derivada de incapacidad laboral», «Signo de la percepción en especie», o el campo «Signo de la percepción en especie derivada de incapacidad laboral» respectivamente, con la letra «N». En estos casos, se consignará también el importe (0) en el campo «Retenciones practicadas», «Retenciones practicadas derivadas de incapacidad laboral», «Ingresos a cuenta efectuados» e</p>	<p>percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.</p> <p>b) Cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.</p> <p>En estos supuestos, cada reintegro se relacionará, por su importe íntegro, bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebidas o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo «Percepción íntegra», «Valoración» o bien «Percepción íntegra/Valoración derivada de incapacidad laboral», según proceda, cumplimentando el campo «Signo de la percepción íntegra», «Signo de la percepción en especie», o el campo «Signo de la percepción íntegra/Valoración derivada de incapacidad laboral» respectivamente, con la letra «N». En estos casos, se consignará también el importe (0) en el campo «Retenciones practicadas», «Ingresos a cuenta efectuados» o «Retenciones practicadas/Ingresos a cuenta efectuados derivadas de incapacidad laboral», y se hará constar en el campo «Ejercicio devengo» el año en el que</p>
--	--	--

<p>Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de «Reducciones», en el campo «Reducciones aplicables» se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.</p> <p>Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.</p>	<p>«Ingresos a cuenta efectuados derivados de incapacidad laboral» y se hará constar en el campo «Ejercicio devengo» el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas.</p> <p>Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de «Reducciones», en el campo «Reducciones aplicables» se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.</p> <p>Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.”</p>	<p>se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas.</p> <p>Adicionalmente, si entre los datos de la percepción reintegrada reflejados en su día en el modelo 190 se hubiera incluido alguna cantidad en concepto de “Reducciones”, en el campo “Reducciones aplicables” se hará constar, sin signo, el importe de las mismas que corresponda a la cuantía efectivamente reintegrada.</p> <p>Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes o registros, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.</p> <p>En cualquier otro caso este campo se rellenará a ceros (0).»</p>
---	---	--

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Nueve. Se modifica la descripción del campo “DATOS ADICIONALES”, correspondiente a las posiciones 153-254, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que quedará redactado del siguiente modo:</p>	<p>Once. Se modifica la descripción del campo «DATOS ADICIONALES», correspondiente a las posiciones 153-254, del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que quedará redactado del siguiente modo:</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y OREDEN
<p>153-254</p> <p>DATOS ADICIONALES (sólo en las claves A, B.01, B.02, B.04, C, E.01 y E.02).</p> <p>Para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>Cuando el tipo de retención hubiera sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Reglamento del Impuesto, se harán constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.</p>	<p>153-254</p> <p>“DATOS ADICIONALES (solo en las claves A, B.01, B.03, C, E.01 y E.02)”.</p> <p>Para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>Cuando el tipo de retención hubiera sido objeto de regularización por aplicación de lo previsto en el artículo 87 del Reglamento del Impuesto, se harán constar los datos que hayan sido tenidos en cuenta a efectos de la misma. De haberse efectuado más de una regularización en el ejercicio, se harán constar los datos correspondientes a la última de ellas.</p>

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Diez. Se suprime la referencia a la subclave B.02 y se sustituye la referencia a la subclave B.04 por la referencia a la subclave B.03 en el párrafo primero de la descripción de los siguientes campos del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que quedará redactado como sigue:</p>	<p>Doce. Se suprime la referencia a la subclave B.02 y se sustituye la referencia a la subclave B.04 por la referencia a la subclave B.03 en el párrafo primero de la descripción de los siguientes campos del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que quedará redactado como sigue:</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, B.04 y C.</p> <p>AÑO DE NACIMIENTO (posiciones 153-156)</p> <p>SITUACIÓN FAMILIAR (posición 157)</p> <p>NIF DEL CÓNYUGE (posiciones 158-166)</p> <p>DISCAPACIDAD (posición 167)</p> <p><i>(CONTRATO O RELACIÓN</i></p> <p><i>MOVILIDAD GEOGRÁFICA – ACEPTACIÓN EN 2014</i></p> <p><i>MOVILIDAD GEOGRÁFICA)</i></p> <p>REDUCCIONES APLICABLES (posiciones 171-183)</p> <p><i>(GASTOS DEDUCIBLES)</i></p> <p>PENSIONES COMPENSATORIAS (posiciones 197-209)</p> <p>ANUALIDADES POR ALIMENTOS (posiciones 210-222)</p> <p>HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES (posiciones 223-228)</p>	<p>“Solo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.03 y C”.</p> <p>“AÑO DE NACIMIENTO”, posiciones 153-156,</p> <p>“SITUACIÓN FAMILIAR”, posición 157,</p> <p>“NIF DEL CÓNYUGE”, posiciones 158-166,</p> <p>“DISCAPACIDAD”, posición 167,</p> <p>“REDUCCIONES APLICABLES”, posiciones 171-183,</p> <p>“PENSIONES COMPENSATORIAS”, posiciones 197-209,</p> <p>“ANUALIDADES POR ALIMENTOS”, posiciones 210-222,</p> <p>“HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES”, posiciones 223-228,</p>

HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES CON DISCAPACIDAD (posiciones 229-240)	“HIJOS Y OTROS DESCENDIENTES CON DISCAPACIDAD”, posiciones 229-240,
ASCENDIENTES (posiciones 241-244)	“ASCENDIENTES”, posiciones 241-244,
ASCENDIENTES CON DISCAPACIDAD (posiciones 245-250).	“ASCENDIENTES CON DISCAPACIDAD”, posiciones 245-250,
CÓMPUTO DE LOS 3 PRIMEROS HIJOS (posiciones 251-253).	“CÓMPUTO DE LOS 3 PRIMEROS HIJOS”, posiciones 251-253,
COMUNICACIÓN PRÉSTAMOS VIVIENDA HABITUAL (posición 254)	“COMUNICACIÓN PRÉSTAMOS VIVIENDA HABITUAL”, posición 254.

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
Once. Se modifica el párrafo primero en el campo “GASTOS DEDUCIBLES”, correspondiente a las posiciones 184-196, del tipo de registro 2, que quedará redactado del siguiente modo:	Trece. Se modifica el párrafo primero en el campo «GASTOS DEDUCIBLES», correspondiente a las posiciones 184-196, del tipo de registro 2, que quedará redactado del siguiente modo:
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
184-196 - Numérico GASTOS DEDUCIBLES. Solo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.02, B.04 , C, E.01 y E.02.	184-196 - Numérico GASTOS DEDUCIBLES. “Solo para percepciones correspondientes a las claves A, B.01, B.03 , C, E.01 y E.02.

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Doce. Se suprime el campo “MOVILIDAD GEOGRÁFICA – ACEPTACIÓN EN 2014” (posición 169), por no resultar de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.</p>	<p>Catorce. Se suprime el campo «MOVILIDAD GEOGRÁFICA- ACEPTACIÓN EN 2014» (posición 169), por no resultar de aplicación a partir del 1 de enero de 2016.</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>169 Alfabético</p> <p>MOVILIDAD GEOGRÁFICA – ACEPTACIÓN EN 2014</p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a la clave A.</p> <p>Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción prevista en el artículo 20.2.b) de la Ley del impuesto, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio 2014 un puesto de trabajo y continúen desempeñando dicho trabajo en el período impositivo 2015, se hará constar en esta casilla una "X". En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.</p>	<p>169 Alfabético</p> <p>MOVILIDAD GEOGRÁFICA – ACEPTACIÓN EN 2014</p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a la clave A.</p> <p>Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción prevista en el artículo 20.2.b) de la Ley del impuesto, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2014, como consecuencia de haber aceptado en dicho ejercicio 2014 un puesto de trabajo y continúen desempeñando dicho trabajo en el período impositivo 2015, se hará constar en esta casilla una "X". En otro caso, no se cumplimentará esta casilla.</p>

(NOTA: Se destacan en **negrita, cursiva y destacado en amarillo** las novedades incorporadas por el Proyecto y en **negrita, cursiva y destacado en azul** las incorporadas por la Orden).

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
<p>Trece. Se crea un nuevo campo, de tipo alfanumérico, denominado “PERCEPCIONES <i>DINERARIAS</i> DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL” (posiciones 255 – 281), con el siguiente contenido:</p>	<p>Quince. Se crea un nuevo campo, de tipo alfanumérico, denominado «PERCEPCIONES DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL» (posiciones 255-294), con el siguiente contenido:</p>
REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
	<p>“PERCEPCIONES <i>DINERARIAS</i> DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL.</p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A y B.01.</p> <p>Este campo se subdivide en tres:</p> <p>255 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA/VALORACIÓN DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL: Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>256-268 PERCEPCIÓN ÍNTEGRA/VALORACIÓN DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL (<i>Dineraria</i>): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, el importe íntegro anual de las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas directamente por el pagador al trabajador.</p> <p>Asimismo, cuando excepcionalmente se satisfagan prestaciones por incapacidad laboral en forma de prestaciones en especie, se harán constar también en este campo, sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a dichas percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido</p>

en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

Quando la prestación por incapacidad laboral sea satisfecha por el empleador en virtud del respectivo acuerdo de colaboración con la Seguridad Social (ya sea esta colaboración de carácter voluntario u obligatorio), se hará constar en el campo "CLAVE DE PERCEPCIÓN" la clave "A". En otro caso, estas percepciones se reflejarán en la Clave B, subclave 01.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

256-266 Parte entera del importe de la percepción íntegra (o, excepcionalmente, de la valoración de la percepción en especie).. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

267-268 Parte decimal del importe de la percepción íntegra (o, excepcionalmente, de la valoración de la percepción en especie). Si no tiene contenido se consignará a ceros.

269-281 RETENCIONES PRACTICADAS/INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL: Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente retenido a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en relación con las percepciones dinerarias derivadas de incapacidad laboral consignadas en el campo anterior.

Asimismo, cuando excepcionalmente se satisfagan prestaciones por incapacidad laboral en forma de prestaciones en especie, se consignará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral consignadas en el campo anterior.

	<p>Si algún perceptor no ha sufrido retención (o, ingreso a cuenta, si la percepción es en especie), este campo se consignará relleno a ceros.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>269-279 Parte entera del importe de las retenciones practicadas (o, en su caso, excepcionalmente, de los ingresos a cuenta efectuados). Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>280-281 Parte decimal del importe de las retenciones practicadas (o, en su caso, excepcionalmente, de los ingresos a cuenta efectuados). Si no tiene contenido se consignará a ceros.”</p> <p>282-294 Ingresos a cuenta repercutidos derivados de incapacidad laboral: Campo numérico de 13 posiciones. Cuando excepcionalmente se satisfagan prestaciones por incapacidad laboral en forma de prestaciones en especie, se consignará, sin signo y sin coma decimal, el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de la retribución en especie derivada de la incapacidad laboral hubiera repercutido al perceptor. Los importes deben consignarse en euros.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>282-292 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>293-294 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.»</p>
--	---

REDACCIÓN PROYECTO		REDACCIÓN ORDEN
<p>Catorce. Se crea el campo “PERCEPCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL” (posiciones 282-321), que queda redactado en los siguientes términos:</p>		<p>(NOTA: LOS CONTENIDOS DEL APARTADO CATORCE DEL PROYECTO SE HAN INCLUIDO EN EL APARTADO QUINCE DE LA ORDEN)</p> <p>(ver apartado anterior)</p>
REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
	<p>“PERCEPCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL:</p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A y B.01.</p> <p>Este campo se subdivide en cuatro:</p> <p>282 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL: Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.</p> <p>En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>283-295 VALORACIÓN DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL (de la percepción en</p>	<p>“PERCEPCIONES EN ESPECIE DERIVADAS DE INCAPACIDAD LABORAL:</p> <p>Sólo para percepciones correspondientes a las claves A y B.01.</p> <p>Este campo se subdivide en cuatro:</p> <p>282 SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL: Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.</p> <p>En este caso se consignará una «N», en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>283-295 VALORACIÓN DERIVADA DE INCAPACIDAD LABORAL (de la percepción en</p>

	<p>especie): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.</p> <p>Cuando la prestación en especie por incapacidad laboral sea satisfecha por el empleador, se hará constar en el campo "CLAVE DE PERCEPCIÓN" la clave "A".</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>283-293 Parte entera del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>294-295 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>296-308 INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS DERIVADOS DE INCAPACIDAD LABORAL (de la retribución en especie): Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en</p>	<p>especie): Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin coma decimal, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.</p> <p>Cuando la prestación en especie por incapacidad laboral sea satisfecha por el empleador, se hará constar en el campo "CLAVE DE PERCEPCIÓN" la clave "A".</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>283-293 Parte entera del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>294-295 Parte decimal del importe de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>296-308 INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS DERIVADOS DE INCAPACIDAD LABORAL (de la retribución en especie): Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en</p>
--	--	---

	<p>relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>296-306 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>307-308 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>309-321 INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS DERIVADOS DE INCAPACIDAD LABORAL (de la retribución en especie): Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de la retribución en especie derivada de la Incapacidad laboral hubiera repercutido al perceptor. Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>309-319 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>320-321 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no</p>	<p>relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior.</p> <p>Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>296-306 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>307-308 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta efectuados, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>309-321 INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS DERIVADOS DE INCAPACIDAD LABORAL (de la retribución en especie): Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin coma decimal el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de la retribución en especie derivada de la Incapacidad laboral hubiera repercutido al perceptor. Los importes deben consignarse en EUROS.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>309-319 Parte entera del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>320-321 Parte decimal del importe de los ingresos a cuenta repercutidos, si no</p>
--	---	---

	tiene contenido se consignará a ceros."	tiene contenido se consignará a ceros."
--	--	--

REDACCIÓN PROYECTO	REDACCIÓN ORDEN
	<i>Dieciséis. Se modifican las posiciones vacantes (blancos) del tipo de registro 2 (registro de perceptor), que pasan a ser las posiciones desde la 295 hasta la 500.</i>

* * *

Artículo segundo. Modificación de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario.

Se introducen las siguientes modificaciones en la **Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre**, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300 y se establecen medidas para la promoción y ampliación de la presentación telemática de determinadas autoliquidaciones, resúmenes anuales y declaraciones informativas de carácter tributario.

Uno. Se modifica la letra a) del artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>Artículo 1. Aprobación de determinados modelos de autoliquidación.</p> <p>Se aprueban los modelos de autoliquidación que a continuación se relacionan, cada uno de los cuales consta de los dos ejemplares siguientes:</p>	<p>Artículo 1. Aprobación de determinados modelos de autoliquidación.</p> <p>Se aprueban los modelos de autoliquidación que a continuación se relacionan, cada uno de los cuales consta de los dos ejemplares siguientes:</p>

<p>Ejemplar para el declarante.</p> <p>Ejemplar para la Entidad colaboradora-AEAT.</p> <p>a) Modelo 117. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e Ingresos a cuenta/Pago a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva (anexo I).</p> <p>El número de justificante que habrá de figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 117.</p> <p>(...)</p>	<p>Ejemplar para el declarante.</p> <p>Ejemplar para la Entidad colaboradora-AEAT.</p> <p>“a) Modelo 117. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retenciones e Ingresos a cuenta/Pago a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y de las transmisiones de derechos de suscripción (anexo I).</p> <p>El número de justificante que habrá de figurar en este modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se correspondan con el código 117”.</p> <p>(...)</p>
--	---

Dos. Se sustituye el anexo I de la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre por el que figura como anexo a la presente orden.

(Enlace a la Orden: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-9315)

(En relación con el Proyecto de Orden, ver Anexo en: [Anexo. Modelo 117](#)  (74 KB)

Enlace:
http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Normativas/Normas_tramitacion/Modelo_190_117_390/Anexo_Modelo_117.pdf

Artículo tercero. Modificación de la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Se modifica el artículo 1 de la **Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre**, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, que queda redactado de la siguiente forma:

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN PROYECTO Y ORDEN
<p>Artículo 1. Aprobación del modelo 390.</p> <p>1. Se aprueba el modelo 390 «Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido», que figura como anexo I de la presente orden.</p> <p>El número identificativo que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 390.</p> <p>2. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y los sujetos pasivos autorizados a la presentación conjunta de las autoliquidaciones, según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>3. No obstante lo anterior, de acuerdo con la habilitación conferida en los apartados 1 y 7 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se excluye de la obligación de</p>	<p>Artículo 1. Aprobación del modelo 390.</p> <p>“1. Se aprueba el modelo 390 «Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido», que figura como anexo I de la presente orden.</p> <p>El número identificativo que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 390.</p> <p>2. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y los sujetos pasivos autorizados a la presentación conjunta de las autoliquidaciones, según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del Impuesto.</p> <p>3. No obstante lo anterior, de acuerdo con la habilitación conferida en los apartados 1 y 7 del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se excluye de la obligación de</p>

presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido a los siguientes sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, con periodo de liquidación trimestral que tributando solo en territorio común realicen exclusivamente las actividades siguientes:

a) Actividades que tributen en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, y/o

b) Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

~~Esta exoneración quedará condicionada a que se cumplimente la información adicional que se requiera a estos efectos en el modelo de autoliquidación del Impuesto para identificar las actividades a las que se refiere la declaración y consignar el detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.~~

La exoneración de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido no procederá en el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio por haber declarado la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes del inicio del mismo.

~~(Esta exoneración quedará condicionada a que se cumplimente la información adicional que se requiera a estos efectos en el modelo de autoliquidación del Impuesto para identificar las actividades a las que se refiere la declaración y consignar el detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio).~~

presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido a los siguientes sujetos pasivos del Impuesto obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, con periodo de liquidación trimestral que tributando solo en territorio común realicen exclusivamente las actividades siguientes:

a) Actividades que tributen en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, y/o

b) Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.

La exoneración de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido no procederá en el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio por haber declarado la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes del inicio del mismo.

4. Los sujetos pasivos excluidos de la obligación de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán cumplimentar el apartado específico reservado a los sujetos pasivos exonerados de la Declaración-resumen anual del Impuesto requerido a estos efectos en el modelo de autoliquidación del Impuesto correspondiente al último periodo de liquidación del año en relación con las actividades a las que se refiere la declaración y el detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.

* * * * *